

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las y yes las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Síndic

tas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franquio de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTÉ OFICIAL.

EL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud. — Al s. adere

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS. — FERRO-CARRILES.

Circular. — Anuncio.

Real orden autorizando á D. Joaquín Cruz González para estudiar una vía férrea que partiendo de Salamanca termine en Zamora. — 26

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me comunica en 16 del corriente lo que sigue:

El Exmo. Sr. ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Señor. — La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferrocarriles de 3 de junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Joaquín Cruz González, ha tenido á bien autorizarle

en los términos fijados por la real orden aclaratoria de 24 de marzo de 1856, para que duren un año, pueda estudiar una línea que partiendo de Salamanca terminase en Zamora, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea más aceptable con relación á los intereses generales del país y a los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero de la Instrucción de 15 de febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, fletes y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada ley de 3 de junio de 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Zamora 26 de julio de 1864. — El gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

RECTIFICACION.

Habiéndose designado en el Boletín núm. 66, correspondiente al 1.º de junio, un número de electores, elegibles y concejales que no es el verdadero en esta capital, se fija el de vecinos para los efectos de la rectificación de listas, y renovación bianual de concejales del modo siguiente:

	Total de concejales con el Alcalde.	Electores.	Elegibles.	Distritos electorales.
PUEBLOS.				
Zamora.	2470	2 13 16	287 143 2	18
Zamora 28 de julio de 1864. — El gobernador, Fermín Ladron de Cegama.				

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones bajo las cuales, en virtud de real orden de 15 de junio último, comunicada por la Dirección general de agricultura, industria y comercio, se saca á pública subasta el acopio de los suministros de cebada y paja de los caballos existentes en el depósito de cría caballar de Benavente, por espacio de un año contado desde 1.º de julio de 1864 á 30 de junio de 1865.

1.º La subasta será doble y simultánea, verificándose el remate á un mismo tiempo en el gobierno de esta provincia de Zamora el dia 13 de agosto inmediato á las doce de la mañana, bajo la presidencia de Sr. gobernador ó delegado de esta autoridad para el acto, y en Benavente á la misma hora bajo la del alcalde con asistencia del delegado de la cría caballar en la casa consistorial.

Son objeto de esta subasta doscientas ochenta y ocho fanegas y diez cedemes de cebada, y dos mil ciento setenta arrobas de paja que se calculan necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de Benavente en el espacio de un año económico.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo y con separación de las que se refieran a los respectivos artículos de cebada y paja.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las citadas proposiciones será el de veinte y cuatro reales vellón por cada fanega de cebada, y el de un real

y cincuenta céntimos por cada arroba de paja.

4.º A las proposiciones deberá acompañarse el documento ó talón correspondiente en el que se acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, suursal de la Caja general de Depósitos, como garantía para formar parte en la subasta del suministro, la cantidad en metálico de seiscientos noventa y tres reales y sesenta céntimos con respecto al acopio de la cebada, y la de trescientos veinte y cinco reales y cincuenta céntimos respecto al acopio de paja; cuyas cantidades no podrá retirar del depósito el licitador á cuyo favor se realice el remate, hasta haber cumplido con el contrato y obtenido la oportuna certificación de entrega de especies del delegado del depósito, por ser la garantía que se le exige.

5.º Liegada la hora señalada para la celebración del remate, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten sobre el particular.

6.º Trascurrido dicho término el presidente declarará concluido el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente y ante el escribano de las diligencias de subasta, se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las establecidas como tipo para esta subasta, y las que no se presenten acompañadas del documento que atre-

Pueblos cabeza de distrito.	VINO.			VINAGRE.			AGUARDIENTE.			ACEITES.			JABON DURO Y BLANDO.			CARNES DE TODAS CLASES.			Total general. Rs vn.
	Número de habitantes.	Consumo anual.	Derechos del Tesoro.	Consumo anual.	Derechos del Tesoro.														
Villaveza de Valverde.	242	960	1,080	3	2	"	96	10	40	6	18	1,716	300	1,586					
Viñas.	896	1,820	2,184	12	6	"	204	32	128	25	75	3,316	1,093	3,590					
Vinuela.	442	1,700	2,040	6	3	"	420	80	320	40	120	10,400	1,656	4,559					
Zafara.	230	667	800	3	2	"	108	20	80	10	30	2,560	627	1,647					

Zamora 12 de julio de 1864.—Agustín Genon.

Y aunque la liquidación al por menor con las diferencias en más y en menos, han sido remitidas ya con circular separada á todos los ayuntamientos, la administración, cumpliendo lo que sobre el particular dispone la Dirección general, la publica en totalidad por artículos, en la forma que queda demostrado, haciendo á la vez las prevenciones siguientes:

1.º Los ayuntamientos que no han remitido aun sus expedientes de arriendo de las especies subastadas, lo harán inmediatamente para que examinados por esta administración, puedan ser aprobados ó anulados, según que sea procedente. No es obstáculo para ello el que la base quede alterada por los mayores derechos, puesto que la diferencia se habrá de cubrir con repartimiento vecinal, según la misma dirección general encarga.

2.º Los que los hubieren recibido aprobados, ó los que sucesivamente los reciban, dispondrán también que el déficit que aparece en el resultado de los arriendos y el tipo del Tesoro con el recargo de 90 por 100, máximun que autoriza la ley para gastos provinciales y municipales, se cubra igualmente por repartimiento vecinal, nombrando acto continuo los peritos repartidores, y encargando á los mismos que sin levantar mano cumplan con su cometido. Se advierte que del 90 por 100 corresponde exclusivamente el 45 á la Excm. Diputación provincial y que el otro 45 es para los municipios pero de este 45 solo deberán usar hasta el tanto que sea suficiente para cubrir la cantidad que se les concedió por el señor gobernador en su presupuesto municipal.

3.º Los repartidores deben tener muy presente que según lo dispuesto en la base segunda de la misma ley, el tipo por cada individuo no puede estimarse:

En vino menos de 25 cuartillos ni mas de 6 barricas anuales.

En vinagre menos de 1 ni mas de 8 cuartillos.

En aguardiente y licores menos de 2 ni mas de 10 cuartillos de 20 grados.

En aceite menos de 4 ni mas de 19 libras.

En jabón menos de una ni mas de 10 libras.

Y en carnes muertas y vivas menos de 5 ni mas de 30 libras.

Igualmente consultarán el Boletín número 33 del dia 16 de marzo del año actual, en que la administración les hace diferentes prevenciones para la forma- lidad del reparto, y se sujetarán á ellas en cuanto no se oponga á las anteriores bases.

4.º Los repartimientos que estuvieren ya formalizados, no se invalidarán; pero los ayuntamientos dispondrán que los mismos repartidores formen otro adicional de las cantidades que se deban repartir por el déficit que les resulte, fijando en su encabezado lo repartido en el 1. el cargo que se les hace por este Boletín, con los recargos correspondientes y la diferencia que hay que repartir en esta forma:

Importe total de lo repartido en el aprobado por la administración . . . 35,000

Corresponde satisfacer al pueblo.

Por el nuevo cupo.	20,000
Por el 45 por 100 provincial	9,000
Por el tanto por 100 municipal	8,700
Por el tanto de cobranza	1,865

Debe repartirse. 4,565

Para este reparto adicional se fijará á cada contribuyente la misma categoría que en el primitivo si contra ella no se hubiese producido reclamación.

5.º Aunque en la circular impresa que por separado se ha remitido á los ayuntamientos con la rectificación al pormenor de las especies, se les encarga el puntual pago del trimestre en esta tesorería, hoy se les reproduce, porque no es motivo para que la cobranza del primer reparto empiece el que no esté formalizado el adicional, toda vez que este le podrá hacer efectivo después.

La administración cree que con estas observaciones y las que se hicieron en el Boletín antes citado, no ocurrirán dudas ni dificultades, y que este servicio importante será terminado con exactitud; pero si alguna ocurriere que pueda entorpecer las operaciones de una manera notable, los ayuntamientos la resolvieran bajo su responsabilidad, pidiendo á la administración lo que acordaren para los fines que pudieran convenir; mas si la creyeren grave, lo consultarán inmediatamente, y por medio de propio, para que el mismo lleve la contestación.

Se encarece nuevamente el mayor celo en este importante servicio, y se suplica á todos los municipios eviten á la administración la necesidad de disponer de medios coercitivos, si observa morosidad ó desidia que no puede tolerar.

Zamora 18 de julio de 1864.—Agustín Genon.

ANUNCIOS PARTICULARES



CHOCOLATES

DE LA

COMPANIA COLONIAL

PREMIADA EN PARIS Y LONDRES.

FABRICA-MODELO EN EL TIVOLI (PRADO).

CAFES MOLIDOS, SOPAS COLONIALES.

TEES SELECTOS.

Depósito central,

MONTERA, 8.

600 puntos de venta

EN MADRID.



DEPÓSITO EN ZAMORA,

En el Almacén de Frutos Coloniales de D. Joaquín Sagarrinaga.

Plaza mayor, núm. 9.

El dia 8 de setiembre se sub-
barrienderán por Gabriel Suárez,
vecino de la Vega de Robledo,
en el ayuntamiento de Láncara,
las yerbas de ivernia de la de-
hesa del Chote de Santa Marta
de Tera, bajo las condiciones que
se hallarán de manifiesto en di-
cha dehesa el referido dia.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, se venden los impresos para los repartimientos que se publicaron en el número anterior á este, á precio de diez y ocho céntimos ó sean seis maravedis cada pliego de aquellos.

dehesas tituladas Las Chanas,
termino de San Frontis, y la
Fresneda, término de Mayalde,
de la propiedad de don Manuel
Villachica, vecino de Madrid.

Lo que se anuncia en este
periódico oficial para conoci-
miento del público.

En la noche del 24 del que rige,
desapareció del pueblo de Villamayor
de Campos una yegua cuyas señas
son las siguientes: edad 5 años, al-
zada 7 cuartas menos un dedo, pelo
negro, un poco morilla, estrella cor-
rida, herrada de pies y manos, bien
compuesta. La persona que sepa su
paradero, se servirá dar razón á Don
Leonicio Estébanez, vecino de dicho
pueblo.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ.

Cárcaba, 2.—Zamora.